

CM2019/PEDAMAALC

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DEL DATEM DEL MARAÑÓN – ALTO AMAZONAS – LORETO – CONDORCANQUI Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN – ALTO AMAZONAS – LORETO – CONDORCANQUI**, a quien en adelante se le denominará **“EL PEDAMAALC”** con RUC N° 20572268200, debidamente representado por su Director Ejecutivo (e), Ing. **RAÚL GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 05382179, y encargado mediante Resolución Ministerial N° 0206-2019-MINAGRI, con domicilio legal en la Estación Experimental Agraria “San Ramón” del INIA – Km 5 de la Carretera de San Ramón – Yurimaguas, distrito Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, región Loreto, y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)**, a quien en adelante se denominará **“EL IIAP”** con RUC N° 20171781648, con domicilio en la Av. Abelardo Quiñónez Km. 2.5, distrito San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Loreto, debidamente representado por su presidente, Señor **PABLO ELOY PUERTAS MELENDEZ**, identificado con DNI N° 05269393

Para efectos del presente Convenio Marco, **EL PEDAMAALC** y **EL IIAP**, son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL PEDAMAALC** – Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui, creado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, es un proyecto especial adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, que depende del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, tiene por objeto identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem Marañón, Alto Amazonas y Loreto, en el departamento de Loreto y Condorcanqui en el departamento de Amazonas.

De conformidad con la Política Nacional Agraria, se tiene como objetivo incrementar las capacidades productivas y empresariales de productores agrarios, con particular atención a mujeres y jóvenes rurales; y, promover el intercambio de conocimientos y aprendizajes en temas como manejo de recursos agrarios, técnicas productivas, diversificación y valor agregado, comercialización y formas de organización.

**EL IIAP**, es un organismo peruano con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú del 1979. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del

CM2019/PEDAMAALC

poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.

**BASE LEGAL**

- Constitución Política del Estado.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CTI.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
- Ley N° 23374, Ley de Creación del IIAP.
- Decreto Legislativo N° 1429, que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP)
- Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, crea el Proyecto Especial Datem del Marañón Alto Amazonas-Loreto Condorcanqui.
- Resolución Ministerial N° 0050-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del PEDAMAALC.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO**

El objeto del presente Convenio, establecer mecanismos de cooperación interinstitucional, para la ejecución conjunta de actividades de interés común y el fortalecimiento de las capacidades institucional en temas de asistencia técnica y transferencia de tecnología relacionada a la actividad acuícola, frutales nativos, bionegocios, actividades forestales, sistemas agroforestales, conservación del bosque, formulación de proyectos y el fortalecimiento de capacidades, entre otros; así como, en todas las demás formas de acción en el ámbito de sus competencias y sus funciones de acuerdo a Ley.

**CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Marco se ejecutará a través de programas y proyectos que se establezcan al amparo del mismo como Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento, en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO.**

**LAS PARTES** convienen que tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.




PERÚ  
Ministerio de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Datem del Marañón  
Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui



Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana

CM2019/PEDAMAALC

**CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.**

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN.**

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio se resolverá:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**,
- b) Por decisión unilateral,

Comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

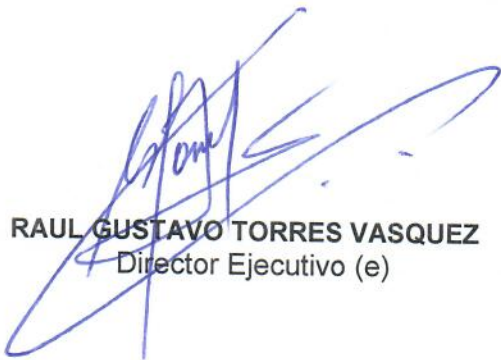
**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.**

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio, por duplicado el **15 de agosto del año 2019, en la ciudad de Iquitos.**

EL PEDAMAALC

EL IIAP

  
RAUL GUSTAVO TORRES VASQUEZ  
Director Ejecutivo (e)

  
PABLO ELOY PUERTAS MELENDEZ  
Presidente

